



**CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE APOYO INTER-INSTITUCIONAL PARA LA SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 40-97**, aprobado el 02 de julio de 1997

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 144 del 30 de julio de 1997

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es propósito desarrollar integralmente el Sector Salud a Nivel Nacional.

**II**

Que es propósito del Gobierno ejecutar una efectiva reactivación de la actividad sanitaria tendiente a elevar el nivel educacional para el mejoramiento de la salud y erradicación de enfermedades que afecten a la población del País, para lo cual es necesario dictar las medidas que permitan el buen logro de las mismas.

**III**

Que para tales efectos es necesario constituir un marco jurídico que permita la planificación y el fortalecimiento de los recursos disponibles con mayor eficiencia, estimulando la promoción de un plan nacional, de carácter permanente y armónico entre los diversos Entes del Estado, que tenga por finalidad el coadyuvar al desarrollo integral de los servicios de salud, puesto ello es de interés primordial para la Nación;

**IV**

Que al respecto es básico e imprescindible para el Estado Nicaragüense armonizar a los diferentes Entes del mismo, para que a través de un trabajo armónico, puedan solventarse las necesidades más sensibles de la población nacional con mayor eficacia;

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO DE:**

**CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE APOYO INTER-INSTITUCIONAL PARA LA SALUD**

**Artículo 1.-** Créase la Comisión Inter-Institucional de apoyo para la Salud, con el objeto de fomentar la cooperación entre los diferentes Entes del Estado a la salud poblacional.

**Artículo 2.-** La Comisión estará integrada por un Delegado de los siguientes Entes Públicos:

- a) Ministerio de Salud, quien lo presidirá;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio de Construcción y Transporte;
- d) Ministerio de Defensa;
- e) Ministerio de Gobernación;

- f) Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados;
- g) Ministerio de Acción Social;
- h) Instituto Nacional de Fomento Municipal;
- i) Fondo de Inversión Social.

Los delegados serán nombrados por los Ministros o Directores de las Instituciones correspondientes.

**Artículo 3.-** Los objetivos de la Comisión serán:

- a) Promover el desarrollo de un plan de carácter nacional que permita la colaboración institucional entre los diferentes órganos e instituciones del Estado con el objetivo fundamental de promover el fortalecimiento de la Salud poblacional;
- b) Coadyuvar al fortalecimiento de proyectos comunales y municipales de gran impacto en la prevención de enfermedades, promoviendo la capacitación de Recursos Humanos, así como el abastecimiento de agua potable, y reparación, construcción de nuevos centros y puestos de Salud, en aquellos municipios donde no hubiere Cooperación Externa;
- c) Respalidar a Municipios con bajos ingresos y altos índices de pobreza, para ayudar en su conjunto, a la prevención de epidemias u otras enfermedades por medio de una eficaz administración de carácter preventivo entre las instituciones del Estado;
- d) Apoyar acciones de fortalecimiento para prevención y control de epidemias y desastres construyendo drenajes, caminos de penetración, así como coadyuvando al transporte ágil de medicamentos y de pacientes graves así como de mujeres embarazadas, si fuere el caso;
- e) Apoyar el cumplimiento de las disposiciones Higiénico Sanitarias propias del sector Salud, a través de una acción coordinada así como elaborar con otras instituciones del Estado como la Policía Nacional, planes educativos y de apoyo para la consecución de sus objetivos;
- f) Ofrecer apoyo a los proyectos de impacto dirigidos a grupos vulnerables y territorios en situación de pobreza, así como coordinar el apoyo de dichos proyectos cuando fuere el caso a nivel Municipal;
- g) Coadyuvar a la realización de las acciones intersectoriales en función de la mejora del sector Salud que beneficia a la Población.

**Artículo 4.-** Los diferentes órganos y demás dependencias del sector público, prestarán el apoyo necesario y proporcionarán la información que les requiera la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 5.-** El Ministro de Salud establecerá mediante Acuerdo las normas que regulen el Procedimiento de la Comisión.

**Artículo 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Julio de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **LORENZO GUERRERO**, Ministro de la Presidencia.